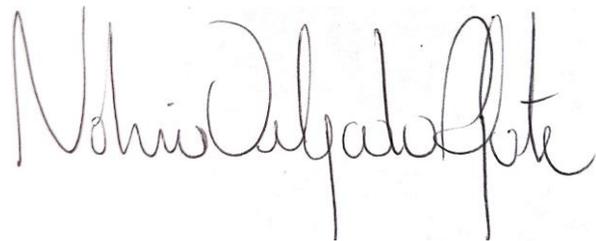


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez para resolver el memorial allegado por la apoderada judicial del Banco BBVA Colombia S.A. el día 13 de julio de 2020.

Manizales, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**

Deudor: **JAVIER SALAZAR TAMAYO**

Radicado: 17001310300320030002900

Sustanciación No. 337

En atención a la solicitud promovida por la apoderada judicial del Banco BBVA Colombia S.A., el Despacho no accederá a la misma, por las siguientes razones:

1. Se pretende resaltar que los *errores aritméticos* señalados en el proyecto definitivo de distribución de activos realizado por el liquidador (fls. 277 a 283, cuaderno 17 B) pueden ser solucionados en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso; no obstante, dicha norma disciplina la forma de proceder a enmendar yerros puramente aritméticos, por omisión, cambio o alteración de palabras que estén contenidas en providencias, y como se observa, la inexactitud evidenciada no corresponde a una que recaiga en una decisión judicial.

Ahora, ello no releva al liquidador de proceder a solventar las obligaciones conforme a los soportes documentales allegados al expediente por la Administradora Colombiana de Pensiones, donde se evidencia, tal y como lo pone de presente la mandataria judicial solicitante, que lo adeudado por aportes pensiones en el ciclo 2007-2019 corresponde a la suma de \$ 53'114.302. Por consiguiente, dicho ajuste deberá ser tenido en cuenta por el Liquidador a la hora de efectuar el pago de los créditos adeudados a dicha entidad pública.

2. En lo concerniente a que dentro del proyecto mencionado no se tuvieron en cuenta diversos abonos efectuados al crédito adeudado al Banco Caja Social S.A., debe decirse que la apoderada judicial del Banco BBVA Colombia S.A. hace relación a la graduación y calificación de créditos del 14 de febrero de 2005; sin embargo, esta corresponde a la efectuada en la etapa concordataria de que trata el artículo 133 de la Ley 222 de 1995.

En cambio, el proyecto de distribución de activos se confeccionó con fundamento en la graduación de créditos del 12 de mayo de 2008 (fls. 177 a 187, cuaderno 17B) que corresponde a la que debe surtirse en la etapa de la liquidación obligatoria de bienes del señor Javier Salazar Tamayo, conforme lo exigen los artículos 197 y 198 *ibidem*.

Se resalta que a través de esta última providencia se graduó en favor del Banco Caja Social S.A. la suma de \$ 123'997.250, y con fundamento en dicha información el liquidador realizó el proyecto mencionado. Por ende, si alguno de los acreedores presentaba algún tipo de inconformidad frente al contenido de la graduación y calificación de créditos del trámite

liquidatorio le correspondía promover los medios de impugnación habilitados para ello [en dicho caso el de reposición y apelación según el artículo 224 de la Ley 222 de 1995) para cuestionar el contenido de la misma; no obstante, y como ello no fue así, está vedado revivir oportunidades procesales fenecidas.

Ahora, no sobre advertir que conforme al artículo 198 de la Ley 222 de 1995 le corresponde al liquidador efectuar el pago de obligaciones “*atendiendo lo dispuesto en la graduación*” de ahí la importancia de cuestionar dicha providencia para manifestar cualquier tipo de inconformidad frente a su contenido.

3. Finalmente, en lo referente a la necesidad de solventar primero los capitales de los créditos y luego los intereses generados, el Despacho reitera lo indicado previamente sobre la necesidad de pagar las obligaciones con fundamento en la graduación y calificación de créditos, providencia en la cual se incluyeron dichos rubros para ser canceladas a cada uno de los acreedores.

Sumado a ello, se resalta que la confección del proyecto de distribución de activos se remota al 4 de agosto de 2017, momento desde el cual el Liquidador ha presentado diversas propuestas al Despacho que han sido puestas en conocimiento de los acreedores para las precisiones de rigor. Inclusive, mediante auto del 6 de marzo de 2020 se dio a conocer el documento contentivo de las modificaciones definitivas, el cual también fue puesto en conocimiento de los acreedores por el término de tres (3) días “*...para que realicen las manifestaciones que consideren necesarias, en torno a su contenido*”, sin que dentro de dicho lapso se hubiese allegado réplica alguna por parte del Banco BBVA Colombia S.A.

Por ello el Despacho en auto del 7 de julio de 2020 autorizó el pago de las obligaciones en los términos del documento allegado por el Liquidador el cual ya era plenamente conocido por los diversos acreedores partícipes de este trámite, razón por la cual no habrá lugar a hacer la corrección implorada toda vez que no existe error alguno que enmendar en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 064 del 18 de agosto de 2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**